

**No. 55734\***

---

**Peru  
and  
Bolivia (Plurinational State of)**

**Bilateral Agreement between the Government of the Republic of Peru and the Government of the Plurinational State of Bolivia to strengthen the fight against trafficking in persons, migrant smuggling and related crimes. Puno, 23 June 2015**

**Entry into force:** *9 July 2018 by notification, in accordance with article X*

**Authentic text:** *Spanish*

**Registration with the Secretariat of the United Nations:** *Peru, 18 March 2019*

*\*No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

---

**Pérou  
et  
Bolivie (État plurinational de)**

**Accord bilatéral entre le Gouvernement de la République du Pérou et le Gouvernement de l'État plurinational de Bolivie visant à renforcer la lutte contre la traite de personnes, le trafic de migrants et les délits connexes. Puno, 23 juin 2015**

**Entrée en vigueur :** *9 juillet 2018 par notification, conformément à l'article X*

**Texte authentique :** *espagnol*

**Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies :** *Pérou, 18 mars 2019*

*\*Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

**ACUERDO BILATERAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y DELITOS CONEXOS**

La República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante "Las Partes".

Deseosas de fortalecer sus relaciones de amistad y de ampliar la cooperación entre ambas Partes.

**TENIENDO EN CUENTA** que, la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia son parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita el 15 de noviembre del 2000, y de su Protocolo para Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños complementario de la misma, igualmente suscrito el 15 de noviembre del 2000;

**CONSCIENTES**, de la obligación de garantizar la defensa de los derechos humanos, el respeto de la dignidad humana y las obligaciones jurídicas dimanantes de los marcos constitucionales y legales, como también las plasmadas en las declaraciones e instrumentos jurídicos internacionales vinculantes para ambas Partes, en particular:

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, suscrita el 22 de noviembre de 1969.
2. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989.
3. Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, adoptada en la Quinta Conferencia Especializada Interamericana de Derecho Internacional Privado (CIDIP V), suscrita el 18 de marzo de 1994.
4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Para", suscrita el 09 de junio de 1994.
5. Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, adoptada en Ginebra en la 87ª. Reunión CIT, del 17 de junio de 1999.
6. Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 25 de mayo de 2000.
7. Convención contra el Crimen Organizado Transnacional, suscrita el 15 de noviembre de 2000.
8. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente en Mujeres y Niños, suscrito el 15 de noviembre de 2000.
9. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrito el 15 de noviembre de 2000.

**CONVENCIDOS**, de que la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos atentan contra los derechos humanos y constituyen amenazas para el

desarrollo económico social de ambas Partes, requiriendo para su combate frontal una respuesta concertada a través de la coordinación de acciones a nivel interinstitucional e internacional;

**CONSIDERANDO**, la profunda preocupación sobre la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes, como una grave violación de los derechos humanos y los delitos conexos que amenazan los derechos fundamentales de la persona individual y afectan la seguridad ciudadana y el bienestar de las sociedades de ambas Partes;

**DADAS**, las características propias de la delincuencia organizada transnacional se reconoce, también la verificación de delitos conexos, a la trata de personas y al tráfico ilícito de migrantes;

**EN RAZÓN**, a la situación y condiciones de vulnerabilidad de las víctimas de estas actividades delictivas dentro de contextos comunes, se requiere un abordaje articulado por ambas Partes en los ejes de prevención, protección integral a las víctimas y persecución de los agentes criminales del delito de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos;

**RECONOCIENDO**, la importancia de fortalecer la coordinación y cooperación internacional frente a los delitos de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos que permita el desarrollo de capacidades, mecanismos, normativa, intercambio de información y gestión del conocimiento, para la prevención, persecución de los actores del delito, así como para la atención y recuperación de las víctimas, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes en razón del principio de su interés superior;

Las Partes acuerdan lo siguiente:

#### **Artículo I**

##### **Objeto**

El presente Acuerdo tiene por objeto generar acciones de cooperación y coordinación entre las Partes, para combatir la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos, a través de mecanismos de prevención, persecución, protección, asistencia y reintegración de las víctimas.

#### **Artículo II**

##### **Definiciones**

1. Para los fines del presente Acuerdo se adoptarán las definiciones establecidas en el Artículo 2° de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y en el Artículo 3° del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas y el Tráfico de migrantes, especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

2. Se entenderá por "víctima de trata" a toda persona sobre la que existan indicios razonables de que haya sido o esté sometida a algún tipo de explotación prevista en el artículo 3° del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas y el Tráfico Ilícito de migrantes especialmente Mujeres y Niños, aun cuando ésta no se haya consumado y con independencia de la existencia de denuncia por parte de la presunta víctima.
3. Para los fines del presente Acuerdo, se adoptan los criterios para determinación de la jurisdicción, extradición y asistencia judicial recíproca, previstos en los artículos 15°, 16° y 18°, respectivamente, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

### **Artículo III**

#### **Ámbito de Cooperación**

Las autoridades de las Partes coordinarán a través de las entidades concernidas con el objeto del Acuerdo, compromisos y resultados en los siguientes campos:

1. **Prevención contra el delito de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos:**
  1. Formular políticas, programas y acciones bilaterales con miras a prevenir la trata, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos.
  2. Realizar acciones de prevención de la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos principalmente en las zonas fronterizas en coordinación y cooperación con entidades estatales, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, gremios profesionales y empresariales, sector privado y otros integrantes de la sociedad civil, así como establecer acciones conjuntas para desalentar la oferta y la demanda de personas con fines de explotación, con el objeto de hacer más eficaz la prevención de este delito.
  3. Realizar programas conjuntos de capacitación, sensibilización y fortalecimiento institucional en la temática de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, delitos conexos, tales como:
    - a) Intercambio de experiencias de aprendizaje, casuística incluyendo reuniones de trabajo, pasantías, conferencias, seminarios y talleres de profesionales especializados en el ámbito penal, derecho internacional privado, familia, procesal internacional, constitucional y policial; dirigidas a jueces, fiscales y efectivos policiales encargados de la labor de investigación, así como de profesionales que brindan servicios de atención especializados y que participan en el diseño, implementación y supervisión de las políticas públicas vinculadas con el objeto del presente Acuerdo.
    - b) Desarrollar actividades y módulos de capacitación y sensibilización para los funcionarios públicos civiles, castrenses y policiales que trabajan en zonas